



**SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES
SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS**

**NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°
CIRCULAR N°**

VISTOS : Lo dispuesto en el artículo 73 y siguientes del D.L. N° 3.500, de 1980 y su Reglamento; lo establecido en la Ley N° 20.255; y las facultades que confiere la Ley a la Superintendencia de Pensiones y a la Superintendencia de Valores y Seguros, se imparten las siguientes instrucciones que son de cumplimiento obligatorio para las Compañías de Seguros de Vida.

REF : Garantía Estatal por Pensión Mínima para pensionados acogidos a la modalidad de Renta Vitalicia y Beneficios Solidarios. Modifica las Circulares N° 1828 y 1928, ambas, de la Superintendencia de Valores y Seguros; y las Letras K del Título V y A del Título VI, ambas, del Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

I. Modifícase el Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, de la siguiente forma:

1. Modifícase el Capítulo VI. INCOMPATIBILIDAD ENTRE LOS BENEFICIOS DEL SISTEMA DE PENSIONES SOLIDARIAS Y LA GARANTÍA ESTATAL, de la Letra K. OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE VIDA RESPECTO DEL SISTEMA DE PENSIONES SOLIDARIAS Y LA BONIFICACIÓN POR HIJO PARA LAS MUJERES, del Título V. SISTEMA SOLIDARIO DE PENSIONES, según se indica:

a) Reemplázase el segundo párrafo del literal i. de la letra b) del número 1, por los siguientes:

“Si la solicitud de Garantía Estatal fue suscrita mientras el beneficiario se encontraba en régimen de pago de APS, éste podrá renunciar al beneficio solidario, cuando la Garantía Estatal sea de mayor monto, según lo establecido en los Capítulos VIII y VII, de las Letras E y F, respectivamente, del presente Título.

En estos casos, la fecha de devengamiento y pago de la Garantía Estatal será el primer día del mes subsiguiente al mes en que el pensionado suscribe la solicitud de Garantía Estatal. Esta fecha deberá ser informada por la Compañía de Seguros en los archivos definidos en el Anexo N° 3. Descripción de datos relacionados con las solicitudes de otorgamiento y suspensión de la Garantía Estatal, contenidos en la sección Anexos de la Letra A del Título VI del presente Libro.

El pensionado que renunció al Aporte Previsional Solidario para recibir Garantía Estatal, no podrá acceder nuevamente al Sistema Solidario de Pensiones, en virtud de lo establecido en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.255.

El beneficiario de Garantía Estatal, que opta por el Aporte Previsional Solidario, en caso que deje de cumplir con las exigencias para seguir en goce del beneficio solidario, podrá acceder nuevamente a la Garantía Estatal por Pensión Mínima, si reúne los requisitos para ello.”

b) Reemplázase la segunda oración del párrafo único del literal ii. de la letra b) del número 1, por la siguiente:

“Sin perjuicio de lo anterior, estos beneficiarios mantienen su derecho a optar por la Garantía Estatal, renunciando al beneficio solidario, por cuanto la solicitud de pensión básica no se entiende como una opción entre ambos beneficios, ya que es anterior al fallecimiento del causante.”

2. Modifícase la Letra A. GARANTÍA ESTATAL PARA PENSIONES BAJO LA MODALIDAD DE RENTA VITALICIA, del Título VI. GARANTÍA ESTATAL POR PENSIÓN MÍNIMA, de acuerdo a lo siguiente:

a) Agréguese a continuación del párrafo cuarto del número 1 del Capítulo I. ASPECTOS GENERALES, lo siguiente:



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

“El beneficiario de Aporte Previsional Solidario que habiendo dejado de cumplir con las exigencias para seguir en goce del beneficio solidario, podrá acceder nuevamente a la Garantía Estatal por Pensión Mínima, si reúne los requisitos para ello. Sin embargo, no podrá acceder nuevamente al Aporte Previsional Solidario, en virtud de lo establecido en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.255.

Si la solicitud de Garantía Estatal fue suscrita mientras el beneficiario se encontraba en régimen de pago de APS, éste podrá renunciar al beneficio solidario, cuando la Garantía Estatal sea de mayor monto, según lo establecido en los Capítulos VIII y VII, de las Letras E y F, respectivamente, del presente Título.”

b) Reemplázase el segundo párrafo de la letra f) del número 2 del Capítulo I. ASPECTOS GENERALES, por el siguiente:

“Este requerimiento deberá efectuarse a más tardar el tercer día hábil del mes siguiente al de la suscripción de la Solicitud de Garantía Estatal, o de la recepción del último antecedente necesario para acreditar el derecho al beneficio.”

c) Reemplázase la expresión “subsiguiente” por “siguiente” en el primer párrafo del Capítulo IV. Suspensión del beneficio.

d) Modifícase el Anexo N°1. Solicitud de Garantía Estatal, según se indica:

i. Reemplázase la expresión “estas pensiones”, contenida en la cláusula número 6, por “las pensiones” y agrégase en la misma cláusula a continuación de la expresión “remuneraciones imponibles”, la expresión “, antes señaladas,”.

ii. Intercálase a continuación de la cláusula número 6, la siguiente cláusula número 7 nueva, pasando la actual cláusula número 7 a ser la número 8:

“7. Que estoy en conocimiento de que el beneficio de Garantía Estatal que estoy solicitando es incompatible con un beneficio del pilar solidario estipulado en la Ley 20.255 del año 2008, por lo que declaro que renuncio a ese beneficio si el monto del beneficio de Garantía Estatal es mayor al monto que obtenga con beneficio del pilar solidario.”

e) Modifícase el Anexo N° 3. Descripción de datos relacionados con las solicitudes de otorgamiento y suspensión de la Garantía Estatal, según se indica:

i. **Agrégase en las Tablas i, de los números 1, 2 y 3, el siguiente nuevo campo:**

“

Monto de la pensión que percibe el solicitante incluido el beneficio solidario (APS)	Corresponde informar el monto de la pensión más el APS de los solicitantes de Garantía Estatal que presentan una renuncia al beneficio solidario.
--	---

“

ii. **Agrégase en las Tablas iii, de los números 1, 2 y 3, el siguiente nuevo campo:**



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

“

Declaración simple de renuncia al beneficio solidario (APS)	Elemento Obligatorio. Para acreditar que los solicitantes de una Garantía Estatal que perciben un beneficio solidario, renuncian a este último para acceder a la Garantía Estatal.
---	--

”

iii. Agrégase en la Tabla N° 6, contenida en la sección “Códigos Asociados a los Datos”, el siguiente nuevo campo:

“

21	Por renuncia al beneficio solidario
----	-------------------------------------

”

II. Modifícase el Capítulo VI. INCOMPATIBILIDAD ENTRE LOS BENEFICIOS DEL SISTEMA DE PENSIONES SOLIDARIAS Y LA GARANTÍA ESTATAL, de la Circular N° 1928, de la Superintendencia de Valores y Seguros, de la siguiente forma:

1. Reemplázase el segundo párrafo del literal i. de la letra b), por los siguientes:

“Si la solicitud de Garantía Estatal fue suscrita mientras el beneficiario se encontraba en régimen de pago de APS, éste podrá renunciar al beneficio solidario, cuando la Garantía Estatal sea de mayor monto, según lo establecido en los Capítulos VIII y VII, de las Letras E y F, respectivamente, del Título V del Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, de la Superintendencia de Pensiones.

En estos casos, la fecha de devengamiento y pago de la Garantía Estatal será el primer día del mes subsiguiente al mes en que el pensionado suscribe la solicitud de Garantía Estatal. Esta fecha deberá ser informada por la Compañía de Seguros en los archivos definidos en el Anexo N° 3 “Descripción de datos relacionados con las solicitudes de otorgamiento y suspensión de la Garantía Estatal”, de la Circular N° 1828, de la Superintendencia de Valores y Seguros.

El pensionado que renunció al Aporte Previsional Solidario para recibir Garantía Estatal, no podrá acceder nuevamente al Sistema Solidario de Pensiones, en virtud de lo establecido en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.255.

El beneficiario de Garantía Estatal que opta por el Aporte Previsional Solidario, en caso que deje de cumplir con las exigencias para seguir en goce del beneficio solidario, podrá acceder nuevamente a la Garantía Estatal por Pensión Mínima, si reúne los requisitos para ello.”

2. Reemplázase la segunda oración del párrafo único del literal ii. de la letra b), por la siguiente:

“Sin perjuicio de lo anterior, estos beneficiarios mantienen su derecho a optar por la Garantía Estatal, renunciando al beneficio solidario, por cuanto la solicitud de pensión



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

básica solidaria no se entiende como una opción entre ambos beneficios, ya que es anterior al fallecimiento del causante.”

III. Modifícase la Circular N° 1828, de la Superintendencia de Valores y Seguros, de la siguiente forma:

1. Agréguese a continuación del párrafo cuarto del número 1 del Capítulo I. ASPECTOS GENERALES, lo siguiente:

“El beneficiario de Aporte Previsional Solidario que habiendo dejado de cumplir con las exigencias para seguir en goce del beneficio solidario, podrá acceder nuevamente a la Garantía Estatal por Pensión Mínima, si reúne los requisitos para ello. Sin embargo, no podrá acceder nuevamente al Aporte Previsional Solidario, en virtud de lo establecido en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.255.

Si la solicitud de Garantía Estatal fue suscrita mientras el beneficiario se encontraba en régimen de pago de APS, éste podrá renunciar al beneficio solidario, cuando la Garantía Estatal sea de mayor monto, según lo establecido en los Capítulos VIII y VII, de las Letras E y F, respectivamente, del Título V, del libro III, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones de la Superintendencia de pensiones.”

2. Reemplázase el segundo párrafo de la letra f) del número 2 del Capítulo I. ASPECTOS GENERALES, por el siguiente:

“Este requerimiento deberá efectuarse a más tardar el tercer día hábil del mes siguiente al de la suscripción de la Solicitud de Garantía Estatal, o de la recepción del último antecedente necesario para acreditar el derecho al beneficio.”

3. Reemplázase la expresión “subsiguiente” por “siguiente” en el primer párrafo del capítulo IV. SUSPENSIÓN DEL BENEFICIO.

4. Modifícase el Anexo N°1. Solicitud de Garantía Estatal, según se indica:

a) Reemplázase la expresión “estas pensiones”, contenida en la cláusula número 6, por “las pensiones” y agrégase en la misma cláusula a continuación de la expresión “remuneraciones imponibles”, la expresión “, antes señaladas,”.

b) Intercálase a continuación de la cláusula número 6, la siguiente cláusula número 7 nueva, pasando la actual cláusula número 7 a ser la número 8:

“7. Que estoy en conocimiento de que el beneficio de Garantía Estatal que estoy solicitando es incompatible con un beneficio del pilar solidario estipulado en la Ley 20.255 del año 2008, por lo que declaro que renuncio a ese beneficio si el monto del beneficio de Garantía Estatal es mayor al monto que obtenga con beneficio del pilar solidario.”

5. Modifícase el Anexo N° 3. Descripción de datos relacionados con las solicitudes de otorgamiento y suspensión de la Garantía Estatal, según se indica:



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

a) Agrégase en las Tablas 1.1.1, 2.1.1 y 3.1.1, el siguiente nuevo campo:

“

Monto de la pensión que percibe el solicitante incluido el beneficio solidario (APS)	Corresponde informar el monto de la pensión más el APS de los solicitantes de Garantía Estatal que presentan una renuncia al beneficio solidario.
--	---

”

b) Agrégase en las Tablas 1.1.3, 2.1.3 y 3.1.3, el siguiente nuevo campo:

“

Declaración simple de renuncia al beneficio solidario (APS)	Elemento Obligatorio. Para acreditar que los solicitantes de una Garantía Estatal que perciben un beneficio solidario, renuncian a este último para acceder a la Garantía Estatal.
---	--

”

c) Agrégase en la Tabla N° 6, contenida en la sección “Códigos Asociados a los Datos”, el siguiente nuevo campo:

“

21	Por renuncia al beneficio solidario
----	-------------------------------------

”

IV. VIGENCIA

La presente Norma comenzará a regir a contar del 2 de enero de 2018.

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
Superintendente de Pensiones

CARLOS PAVEZ TOLOSA
Superintendente de Valores y Seguros